



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento que celebran: El C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO, en su carácter de Presidente Municipal a quien en lo sucesivo le llamaremos arrendatario y la C. ANTONIO VELEZ GUZMAN, mexicano, originario y vecino de este municipio con domicilio particular el ubicado en Calle Victoria número dieciocho, colonia centro, a quien se le llamará el arrendador y manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la autorización y con la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, haciéndose responsable por cualquier problema que pudiese surgir con la persona que representa, sujetando el presente a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario la casa ubicada en la calle independencia número veinticinco, colonia centro de esta ciudad, propiedad del señor SAMUEL IBARRA GONZALEZ, quien es su cuñado de quien da en arrendamiento el inmueble manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la aprobación y autorización de dicha persona haciéndose responsable único de todos y cada uno de los problemas que en su caso llegasen a ocurrir y manifiesta que dicha finca reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes, declarando el arrendatario a su vez, que se da por recibido de ella a su entera satisfacción y que se encuentra en las condiciones arriba indicadas.

**SEGUNDA:** La renta estipulada por dicha finca, es la cantidad de \$1,500 M.N. (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberá pagar el arrendatario al arrendador, a más tardar los días ultimo de cada mes en Tesorería Municipal, sito en calle Hidalgo número uno de esta ciudad, a donde se presentará el arrendador a recogerlo los días mencionados.

**TERCERA**: Este arrendamiento principia a correr desde el día dos de mayo de dos mil once hasta el día 31 de agosto del año 2011. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que en forma indubitable, una de ellas dé a la otra con quince días de anticipación.

**CUARTA**: El arrendador se obliga a realizar, en la finca arrendada, las reparaciones necesarias a fin de conservar la cosa arrendada en las mismas buenas condiciones en que se encuentra, durante el tiempo del arrendamiento.

**QUINTA**: El arrendatario se obliga, por su parte, a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca importancia y que hayan sido causados por él o por las personas que habitaron la finca arrendada.





**SEXTA**: El arrendador, además se obliga:

- I. A no estorbar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- II. A garantizar el uso o goce pacífico de la finca arrendada por todo el tiempo del contrato;
- III. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la finca objeto del contrato, anteriores al arrendamiento;
- IV. A responder de los daños y perjuicios, si el arrendatario sufre la evicción sobre toda o parte de la finca arrendada;
- V. Expedir al arrendatario el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada;
- VI. A devolver el saldo a favor del arrendatario al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado vigente para el Estado de Zacatecas impone a los arrendadores

SÉPTIMA: El arrendatario, además, se obliga:

- I. A pagar, cumplidamente, la renta estipulada por conducto de la Tesorería Municipal
- II. A servirse de la finca arrendada sólo para lo relativo a una "Las instalaciones que de manera provisional gozará el Instituto Zacatecano de Educación para los Adultos Plantel Nochistlán";
- III. A no subarrendar la finca, ni parte de ella;
- IV. A no hacer cambio en la misma sin el consentimiento, previo y por escrito del arrendador;
- V. A dar aviso al arrendador de toda novedad perjudicial para la finca, así como de las goteras y deterioros de la misma;
- VI. A conservar la finca en el buen estado en que la recibió, y a devolverla en ese mismo estado al terminar el arrendamiento; cumpliendo con todas las obligaciones que el Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas impone a los arrendatarios.

OCTAVA: Los contratantes pagarán los servicios de agua así como los de luz.

"2011, Año del Bicentenario del sacrificio del Insurgente Don Daniel Camarena"

Teléfonos: (346) 713 0229 y 713 0233





NOVENA: Las partes que intervienen en el presente contrato declaran su conformidad en someterse para la interpretación y cumplimiento del mismo a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Fuero Común del Estado de Zacatecas renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro de la misma manera declaran que en caso de cualquier problema que suscite en virtud de la presente relación contractual ambas partes manifiestan su conformidad de que se consignen la rentas ante el juzgado competente.

Leído que fue en voz alta el contenido del presente contrato a las partes que en el intervinieron, bien enteradas de su alcance y contenido legales, se manifestaron conformes con el mismo quedando un ejemplar a cada suscriptor del mismo, en Nochistlán de Mejía, Zacatecas, lo firman para dar legalidad al presente previa ratificación de todas y cada una de sus partes, al segundo día del mes de mayo del año dos mil once.

ARRENDATARIO:

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO

**ARRENDADOR** 

C. ANTONIO VELEZ GUZMAN

**TESTIGO** 

**TESTIGO** 





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento que celebran: El C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO, en su carácter de Presidente Municipal a quien en lo sucesivo le llamaremos arrendatario y la C. ANTONIO VELEZ GUZMAN, mexicano, originario y vecino de este municipio con domicilio particular el ubicado en Calle Victoria número dieciocho, colonia centro, a quien se le llamará el arrendador y manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la autorización y con la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, haciéndose responsable por cualquier problema que pudiese surgir con la persona que representa, sujetando el presente a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario la casa ubicada en la calle independencia número veinticinco, colonia centro de esta ciudad, propiedad del señor SAMUEL IBARRA GONZALEZ, quien es su cuñado de quien da en arrendamiento el inmueble manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la aprobación y autorización de dicha persona haciéndose responsable único de todos y cada uno de los problemas que en su caso llegasen a ocurrir y manifiesta que dicha finca reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes, declarando el arrendatario a su vez, que se da por recibido de ella a su entera satisfacción y que se encuentra en las condiciones arriba indicadas.

**SEGUNDA:** La renta estipulada por dicha finca, es la cantidad de \$1,500 M.N. (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberá pagar el arrendatario al arrendador, a más tardar los días ultimo de cada mes en Tesorería Municipal, sito en calle Hidalgo número uno de esta ciudad, a donde se presentará el arrendador a recogerlo los días mencionados.

**TERCERA**: Este arrendamiento principia a correr desde el día dos de mayo de dos mil once hasta el día 31 de agosto del año 2011. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que en forma indubitable, una de ellas dé a la otra con quince días de anticipación.

**CUARTA**: El arrendador se obliga a realizar, en la finca arrendada, las reparaciones necesarias a fin de conservar la cosa arrendada en las mismas buenas condiciones en que se encuentra, durante el tiempo del arrendamiento.

**QUINTA**: El arrendatario se obliga, por su parte, a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca importancia y que hayan sido causados por él o por las personas que habitaron la finca arrendada.





**SEXTA**: El arrendador, además se obliga:

- I. A no estorbar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- II. A garantizar el uso o goce pacífico de la finca arrendada por todo el tiempo del contrato;
- III. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la finca objeto del contrato, anteriores al arrendamiento;
- IV. A responder de los daños y perjuicios, si el arrendatario sufre la evicción sobre toda o parte de la finca arrendada;
- V. Expedir al arrendatario el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada;
- VI. A devolver el saldo a favor del arrendatario al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado vigente para el Estado de Zacatecas impone a los arrendadores

SÉPTIMA: El arrendatario, además, se obliga:

- I. A pagar, cumplidamente, la renta estipulada por conducto de la Tesorería Municipal
- II. A servirse de la finca arrendada sólo para lo relativo a una "Las instalaciones que de manera provisional gozará el Instituto Zacatecano de Educación para los Adultos Plantel Nochistlán";
- III. A no subarrendar la finca, ni parte de ella;
- IV. A no hacer cambio en la misma sin el consentimiento, previo y por escrito del arrendador;
- V. A dar aviso al arrendador de toda novedad perjudicial para la finca, así como de las goteras y deterioros de la misma;
- VI. A conservar la finca en el buen estado en que la recibió, y a devolverla en ese mismo estado al terminar el arrendamiento; cumpliendo con todas las obligaciones que el Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas impone a los arrendatarios.

OCTAVA: Los contratantes pagarán los servicios de agua así como los de luz.

"2011, Año del Bicentenario del sacrificio del Insurgente Don Daniel Camarena"

Teléfonos: (346) 713 0229 y 713 0233



NOVENA: Las partes que intervienen en el presente contratoradeclarano interpretación y cumplimiento del mismo a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Fuero Común del Estado de Zacatecas renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro de la misma manera declaran que en caso de cualquier problema que suscite en virtud de la presente relación contractual ambas partes manifiestan su conformidad de que se consignen la rentas ante el juzgado competente.

Leído que fue en voz alta el contenido del presente contrato a las partes que en el intervinieron, bien enteradas de su alcance y contenido legales, se manifestaron conformes con el mismo quedando un ejemplar a cada suscriptor del mismo, en Nochistlán de Mejía, Zacatecas, lo firman para dar legalidad al presente previa ratificación de todas y cada una de sus partes, al segundo día del mes de mayo del año dos mil once.

**ARRENDATARIO:** 

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO

**ARRENDADOR** 

C. ANTONIO VELEZ GUZMAN

**TESTIGO** 

TESTIGO

Teléfonos: (346) 713 0229 y 713 0233